



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 58/2017/4ª-II)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del apoderado legal de la persona moral.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **58/2017/4^a-II**

ACTOR: **PERSONA MORAL
DESARROLLO COMERCIAL
ABARROTERO SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, POR
CONDUCTO DE SU APODERADO
LEGAL** Eliminado: datos personales.

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14
y 42 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados
para el Estado de Veracruz, por tratarse de
información que hace identificada o identificable
a una persona física.

DEMANDADA: **SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
PORTUARIO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRA.**

ACTO IMPUGNADO: **LA RESOLUCIÓN
NEGATIVA FICTA.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CUATRO DE
JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **58/2017/4^a-II**, interpuesto por
la **PERSONA MORAL DESARROLLO COMERCIAL
ABARROTERO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO**

LEGAL Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona

JUICIO 58/2017/4ª-II

física. en contra del **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO Y OTRAS.**, sobre **LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REEMBOLSO DE RECURSOS DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** (foja cuatro).- - - - -

R E S U L T A N D O

La persona moral **Desarrollo Comercial Abarrotero, S.A. de C.V.,** por conducto de su **representante legal** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a

una persona física. mediante escrito presentado el veintidós de enero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, señala como acto de impugnación del **Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, quien funge como superior jerárquico del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Poder Ejecutivo del Estado,** lo siguiente: "...La resolución negativa

ficta configurada por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, al no haber resuelto en el plazo de cuarenta y cinco días señalado en el artículo 157 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz (en relación con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz), la solicitud de reembolso de recursos presentada por mi mandante en fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis...” (foja cuatro) - - - - -



II. Admitida la demanda por auto de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.-

III. Por auto de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se acuerda respecto de los escritos de contestación de demanda realizados por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la licenciada Estivaliz Andrade Hernández en su carácter de Directora Jurídica y apoderada general, y de la autoridad Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su apoderado legal, licenciado Armando García Cedas (foja ciento sesenta y nueve), y con motivo de la ampliación de la demanda (fojas ciento

setenta y siete a doscientos quince) se tuvo como autoridad demandada a la Directora Jurídica y Apoderada General Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, teniéndose por admitidas las contestaciones a la ampliación de demanda por auto de quince de agosto de dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a Gobierno del Estado de Veracruz (fojas cuatrocientos ochenta y cuatro y siguientes), no así a la autoridad Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, por haber fenecido el término para la contestación de la misma. - - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el tres de junio de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes ni persona que legalmente las represente, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, haciéndose constar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, haciéndose constar que tanto la parte actora como las autoridades demandadas presentaron sus

alegatos de manera escrita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz fojas seiscientos ochenta a setecientos treinta y dos. Con fundamento en el numeral 323 del Precepto Legal antes invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.-

Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.-

SEGUNDO.- De la personalidad.-

La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VIII, XV y XVI y 124 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos, lo anterior de acuerdo al contenido de los presentes autos.- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.-

La existencia del acto reclamado se acredita en términos del

emma.



artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas veintisiete a ciento dieciséis y doscientos dieciséis a cuatrocientos cuarenta y nueve de autos.- - - - -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697).- - - - -

En este contexto, las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, y que hace valer la autoridad demandada Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de su apoderado legal, licenciado Armando García Cedas consistente en: “...desprendiéndose que la dependencia que supuestamente intervino en la celebración de dicho contrato y ante quien se promueve, fue la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, misma que se encuentra facultada para celebrar

instrumentos jurídicos...; [...] por lo que el acto administrativo a que hace referencia no intervino la autoridad que represento, por lo tanto, en el supuesto de que haya existido un cumplimiento en el contrato administrativo antes citado, ello no es causa imputable a la autoridad que represento...” (foja ciento cuarenta y cinco).- - - - -



Se considera fundada dicha causal de improcedencia, y como consecuencia decretar el sobreseimiento por cuanto hace al Gobierno del Estado de Veracruz por conducto de su apoderado legal, licenciado Armando García Cedas, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 281 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, ya que la autoridad antes mencionada no dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el acto impugnado, por lo tanto, no le puede asistir el carácter de demandada, siendo procedente sobreseer el juicio respecto a dicha autoridad.-

Por otra parte, respecto a las causales de improcedencia que hace valer la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario de Gobierno del Estado de Veracruz, en el que señala que: “...para el presente caso que nos ocupa, estamos ante la presencia de un demandante que es parte de una operación contractual en donde existe un acuerdo de voluntades que engendró obligaciones y derechos para ambos firmantes en un contrato bilateral que implica transferencias de derechos y mientras sea vigente...; [...] su requerimiento lo hace

derivado de la relación contractual, lo que en consecuencia resulta ser improcedente el presente juicio, por advertir que no es la vía jurisdiccional idónea para exigir la falta de cumplimiento de una cláusula contractual derivada de un instrumento jurídico vigente...”

(foja ciento veintiséis).- - - - -

Se desestima dicha causal de improcedencia por inoperante, ya que los argumentos en los que se apoya para solicitar la improcedencia del juicio no actualizan la hipótesis de falta de competencia de este tribunal por no ser la vía jurisdiccional, lo anterior tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro siguiente:

“CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.” (Décima Época, Instancia: Segunda Sala,

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Libro 52, Marzo de 2018, Pág. 13, Administrativa, Tesis: 2a./J. 14/2018 (10a.), Número de registro 2016318).- - - - -

Es por lo anterior que el Contrato de Desarrollo que celebran la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz y la empresa Desarrollo Comercial Abarrotero, Sociedad Anónima de Capital Variable, contiene cláusulas que forman una unidad que no puede desvincularse, es decir, deben analizarse en su conjunto ya que comparten la naturaleza del contrato que las contiene, es decir, precio a pagar, plazos, formas,

etcétera, tal y como se establece en la Cláusula Segunda del Contrato, y la falta de pago como prestación que demanda la parte actora en esta vía, no obsta para concluir que el incumplimiento posee la misma naturaleza administrativa, pues emana del mismo contrato de desarrollo de un parque industrial, por lo tanto, la controversia planteada debe resolverse en el presente juicio.- - - - -



Las causales de improcedencia que señala la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de la Subprocuradora de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en las que argumenta que: "...mi representado jamás dictó, ordenó, ejecutó o trató de ejecutar el supuesto acto administrativo o resolución por el cual fue emplazado, siendo actos en los que no se desprende participación alguna por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz..." (foja cuatrocientos sesenta y tres vuelta).- - - - -

Al ser la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo al contenido de los artículos 1, 9 fracción VI, 10, 11, 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, existe una obligación correlativa de la Secretaría

de Finanzas y Planeación de pagar, misma que deriva de lo previsto en los artículos 9 fracción III, 19 primer párrafo y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, pues su obligación de pagar deriva en todo caso de la Ley y no del acto jurídico de que se trata.- - - -

Por lo anteriormente expuesto, no ha lugar a declarar el sobreseimiento del juicio por las autoridades demandadas y se procede al análisis del fondo del asunto.-

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”** (Novena Época, Instancia:

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082);

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). -- - -



SEXTO.- Son fundados los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora en los que reclama lo siguiente: “...La resolución negativa ficta |configurada por el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, al no haber resuelto en el plazo de cuarenta y cinco días señalado en el artículo 157 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en relación con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz), la solicitud de reembolso de los recursos presentada por mi mandante el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis...; [...] mediante escrito presentado ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, mi representada solicitó el cumplimiento del compromiso adquirido por dicha autoridad con relación al reembolso de ocho millones de pesos por la realización de diversas obras relacionadas con el proyecto...; (fojas cuatro y siguientes).- - - - -

Atendiendo a lo anterior se observa que, en efecto, veintisiete de marzo de dos mil quince, las partes

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz y la empresa Desarrollo Comercial Abarrotero, celebraron el Contrato de Desarrollo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, relativo al proyecto de desarrollo de un parque industrial que se desarrolló en un terreno de aproximadamente doscientas veintiséis hectáreas, ubicadas en el municipio de Veracruz, Veracruz, en la región conocida como "Santa Rita" y sus inmediaciones (foja cuarenta y tres), estableciéndose en la Cláusula Segunda, apartado 2.2 denominado Compromisos de la SEDECOP (Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz), lo siguiente: "...Sin limitar la generalidad de lo anterior, la SECRETARÍA se compromete a adoptar los compromisos específicos siguientes:...; [...] Aportación de recursos dentro del "Terreno DECASA" para obras tales como trazo, y nivelación, movimiento de tierras, rellenos, bases compactaciones, incluyendo materiales, equipo, mano de obra hasta por ocho millones de pesos con cargo al Programa Parques Industriales Veracruzanos (PIVER) que coordina la SEDECOP. Los recursos serán reembolsados hasta por el monto del apoyo definido. Los reembolsos serán cubiertos por DECASA mediante cuatro exhibiciones trimestrales, previa autorización del Consejo de Economía del Estado y luego de haber satisfecho la supervisión de la Contraloría General del Estado, mediante las estimaciones contables y físicas por los conceptos previamente establecidos..." (fojas cincuenta).- - - - -



Atendiendo a lo anterior, por escrito con fecha de recibo por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, de la parte actora solicitó el reembolsos de dichos recursos, señalando lo siguiente: “...siendo claro el incumplimiento en el que ha incurrido la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, se solicita de la manera más atenta se reembolse a mi representada la cantidad de ocho millones de pesos por la realización de las obras a las que hace referencia la cláusula 2.2 del contrato de desarrollo de fecha ocho de febrero de dos mil trece (cuya realización se acredita con las documentales exhibidas como anexo siete), o bien, se señale una causa legal o jurídica que justifique la imposibilidad para hacerlo...” (foja treinta y siete).- - - - -

Para lo anterior, la parte actora ofrece diversas pruebas para acreditar su dicho, mismas que fueron recepcionadas en la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, entre ellas destacan las siguientes:-

- ✚ Copia certificada del contrato celebrado entre las partes y en el que se observa el contenido de la Cláusula Segunda. (fojas treinta y nueve a cincuenta y ocho);- - - -
- ✚ Copia certificada del escrito de doce de junio de dos mil catorce, con sello de recibido por parte de la autoridad de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, en el que

solicita el cumplimiento del apoyo económico establecido en la multicitada Cláusula Segunda, numeral 2.2 del Contrato de Desarrollo. (foja noventa y ocho);- - - - -

- ✚ Copia certificada del escrito dirigido al Consejo Estatal de Economía de Veracruz, en el que se le solicita se precise si dicho contrato ya les fue presentado para la autorización de los estímulos, apoyos e incentivos en él pactados y, en caso afirmativo, si tales fueron autorizados o no. (foja cien) ;- - - - -

- ✚ Copia certificada del Oficio Número SEIyP/0101/2016 de uno de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Técnico del Consejo de Economía del Estado y Subsecretario de Energía, Inversión y Puertos, en el que le informa a la parte actora que se le indica lo siguiente:

““ El Contrato de Desarrollo suscrito el pasado ocho de febrero de dos mil trece entre su representada y la Secretaría de Desarrollo Económico Portuario, fue presentado ante el Consejo de Economía del Estado, en la Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, que tuvo verificativo el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce y al respecto recayó el siguiente acuerdo que a la letra dice: ““““**ACUERDO:** CEE-ORD-28-11-14/01 El Consejo de Economía del Estado se da por enterado del Proyecto de Desarrollo de Grupo DECASA y a que se refiere el Contrato suscrito el ocho de febrero de dos mil

trece con la SEDECOP, de acuerdo a las facultades que le confiere a esta última el numeral 25 de la Ley de Fomento Económico para el Estado. En razón de lo anterior y ante el compromiso de otorgamiento de estímulos contenidos en el señalado contrato, este Consejo autoriza a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley última en cita.””””” (foja ciento uno);- - - -

- ✚ Copia certificada del Oficio Número SEIyP/0102/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, en el que el Secretario Técnico del Consejo de Economía del Estado y Subsecretario de Energía, Inversión y Puertos, en el que le solicita a la parte actora lo siguiente: “...con la finalidad de contar con el soporte documental del cumplimiento de las obligaciones por parte de su representada y continuar con las gestiones del pago de los incentivos autorizados por el Consejo de Economía según acuerdo CEE-ORD-28-11-14/01, se le solicita respetuosamente presente ante el suscrito la siguiente documentación...; [...] 1. Las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Veracruz...; [...] 2. Las estimaciones contables y físicas a que se refiere la cláusula segunda en su apartado 2.2...; [...] 3. Los reportes de avances, a que se refiere la Cláusula Tercera apartado 3.1...” (foja ciento dos).- - - -

La parte actora, en su escrito de ampliación de demanda ofrece como medios de convicción los



documentos solicitados por el Secretario Técnico del Consejo de Economía del Estado y Subsecretario de Energía, Inversión y Puertos (fojas doscientos dieciocho y siguientes), así como la copia del escrito en el que la Secretaría de Energía, Inversión y Puertos, remite al Contralor General del Estado de Veracruz, los documentos solicitados a la parte actora para dar cumplimiento a lo solicitado y se procediera al pago correspondiente (foja cuatrocientos cuarenta y nueve), así como también se observa el desahogo de la prueba consistente en la Inspección Judicial realizada por el personal del Juzgado Sexto de Primera Instancia con residencia en Veracruz, Veracruz, con la que se corrobora lo manifestado por la parte actora (fojas seiscientos cuarenta y nueve a seiscientos sesenta y cinco), sin que las autoridades demandadas otorguen medios de convicción suficientes para desvirtuar el dicho de la parte actora. - - - - -

Es en este contexto que se tiene como hecho probado la relación contractual entre las partes mediante el contrato de Desarrollo de fecha ocho de febrero de dos mil trece y visible a fojas treinta y nueve y siguientes, aunado a las pruebas anteriormente descritas, con pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 104, 107 y 113 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -



A lo anterior, la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su apoderada legal, no ofrece medios probatorios suficientes con los que desvirtúe el dicho de la parte actora, aunado a que, acepta la relación contractual entre la autoridad que representa y la empresa Desarrollo Comercial Abarrotero Sociedad Anónima de Capital Variable y tampoco desvirtúa el contenido de los oficios descritos con anterioridad, en los que se autoriza el pago a la parte actora respecto de contenido de la Cláusula Segunda apartado 2.2 del Contrato de Desarrollo celebrado el ocho de febrero de dos mil trece.-----

Es por lo anteriormente expuesto que se consideran fundados los conceptos de impugnación planteado por la parte actora, y esta Sala unitaria tiene por acreditado el incumplimiento del contrato de Desarrollo de fecha de celebración ocho de febrero de dos mil trece, por el que se duele la empresa Desarrollo Comercial Abarrotero Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace**

identificada o identificable a una persona física. respecto del pago de la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), descritos en la Cláusula Segunda, apartado 2.2 del multicitado contrato celebrado entre las partes, y descrito en párrafos anteriores.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 327 del código de la materia, a fin de restituir a la empresa demandante en el pleno goce de su derechos afectados, para lograr la eficacia en el cumplimiento de la presente sentencia, se requiere tanto a la Secretaría de Desarrollo económico y Portuario del Estado de Veracruz, como a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, efectúen los trámites del adeudo necesarios y realicen el pago a la empresa demandante Desarrollo Comercial Abarrotero Sociedad Anónima de Capital Variable, por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), amparados con los medios de convicción aportados por la parte actora y descritos en los párrafos que anteceden.--

En lo que respecta al pago de daños y perjuicios a que hace mención la parte actora, es de señalarse que no ofrece ni acredita la cuantificación de los mismos, razón por la que es improcedente dicha solicitud.-----



Finalmente, al ser la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Veracruz, una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo al contenido de los artículos 1, 9 fracción VI, 10, 11, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, existe una obligación correlativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación de pagar, misma que deriva de lo previsto en los artículos 9 fracción III, 19 primer párrafo y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, pues su obligación de pagar deriva en todo caso de la Ley y no del acto jurídico de que se trata, independientemente de que no intervino directamente en su celebración, y si bien es cierto, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz realizar los pagos correspondientes, también lo es que, lo anterior no exime a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, del cumplimiento de las obligaciones que asumió en el contrato base de la acción, pues los principales obligados al cumplimiento de los contratos son los que intervienen en ese acto jurídico, razones las anteriores por las que **se condena a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz, a pagar en forma**

solidaria, a favor de la parte actora Persona Moral Desarrollo Comercial Abarrotero, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado

legal Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz;

3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de

información que hace identificada o identificable a una persona física. la

cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100

M.N.), por concepto del monto adeudado de acuerdo a la

Cláusula Segunda apartado 2.2 del Contrato de Desarrollo

de fecha ocho de febrero de dos mil trece (foja cincuenta), y

una vez que cause ejecutoria la presente sentencia,

deberá ser cumplida por las autoridades demandadas

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del

Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y

Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz,

dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al que

sea notificado el acuerdo respectivo, debiendo dar aviso

sobre el cumplimiento realizado en un plazo no mayor a

veinticuatro horas posteriores al término de los días

señalados para su cumplimiento, ya que de lo contrario,

se harán acreedores a una multa consistente en cincuenta

Unidades de Medida y Actualización (UMA's), de acuerdo

a lo dispuesto por el artículo 331 del Código de

JUICIO 58/2017/4ª-II

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y lo dispuesto por los artículos 104, 110, 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran procedentes los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se acredita el incumplimiento del contrato de desarrollo por la falta de pago por parte de las autoridades demandadas y por lo tanto, condena a los entes públicos demandados **Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación de Gobierno del Estado de Veracruz**, a pagar en forma solidaria, la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto del monto adeudado de

emma.



acuerdo a la Cláusula Segunda apartado 2.2 del Contrato de Desarrollo de fecha ocho de febrero de dos mil trece, y descrito en el considerando Sexto.- - - - -

TERCERO.- Se sobresee el juicio contencioso administrativo número 58/2017/4ª-II, respecto de la autoridad denominada Gobierno del Estado de Veracruz, en atención a lo indicado en el apartado correspondiente del presente fallo.- - - - -

CUARTO.- Se absuelve a las autoridades demandadas al pago de daños y perjuicios pretendido por la empresa demandante.- - - - -

QUINTO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

SEXTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley y por boletín jurisdiccional, conforme lo dispone el artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Propio Tribunal.- - - - -

JUICIO 58/2017/4ª-II

SEPTIMO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- - - - -**

La **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **once fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **58/2017/4ª-II**.- Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

LA SECRETARIA

MTRA. LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA



RAZÓN.- En cuatro de julio de

dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín

Jurisdiccional con el número **01**. CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En cuatro de julio de dos mil

diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de
actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.-

CONSTE.- - - - -

JUICIO 58/2017/4ª-II



emma.